

Artículo 5.º—Acordada la concesión del equipo o material se dispondrá el oportuno envío a favor de la Corporación, quien deberá remitir en el plazo de dos meses desde su recepción, certificación acreditativa de la inversión efectuada, suscrita por el Interventor de la Entidad Local relacionando detalladamente el material recibido, así como el material adquirido con fondos municipales si así se hubiera determinado en el Programa de actuaciones a que se refiere el artículo 3.º, apartado b) de esta Orden.

Artículo 6.º—Las Entidades Locales beneficiarias vendrán obligadas a incluir en su inventario el material y útiles concedidos y utilizarlos exclusivamente para fines de Protección Civil.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Director General de Administración Local para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de mayo de 1990

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 25 de abril de 1990, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la concesión de subvenciones y ayudas para el fomento de la producción videográfica y discográfica, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1990.

De acuerdo con el artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, corresponde a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales, competencia que, en el campo de los medios audiovisuales, se concreta en el apoyo a la producción fonográfica y videográfica tanto desde el punto de vista técnico como artístico, con el fin de crear incentivos para el uso de las más actuales tecnologías como soporte de manifestaciones que fortalezcan y renueven nuestra riqueza cultural.

En virtud de lo cual, y a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Es objeto de la presente Orden la concesión de ayudas económicas, en la cuantía y modo que se dirá, para producciones videográficas y fonográficas ya realizadas, o en proyecto.

SEGUNDO: El importe que se fijará para las presentes ayudas será satisfecho con cargo a la Sección 13, Servicio 03, Capítulo 6, Concepto 610, Subconcepto 00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1990.

TERCERO: Podrán solicitar estas ayudas las personas, grupos o empresas relacionadas con el vídeo y el disco y radicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CUARTO: 1.º—En el plazo de 30 días a partir de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura, los interesados presentarán en la Consejería de Educación y Cultura (Plaza del Rastro, s/n, 06800 Mérida) o en sus Servicios Territoriales de Cáceres (Plazuela de Santiago, s/n) y/o en Badajoz (Avda. de Huelva, n.º 2) solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, haciendo constar:

a) Título, sumario o resumen argumental, según sea producción fonográfica o videográfica para la cual se solicita la recepción de ayuda.

b) Copia U-MATIC en el caso de vídeo, máster, L.P., simple o audiocassette de la producción por la que se opta a la ayuda.

c) Memoria de la producción, reseñando los fines, los medios técnicos y artísticos utilizados, los costos y la financiación.

d) En el caso de destinarse a la distribución comercial, el Precio de Venta al Público de cada unidad o copia.

2.º—A la solicitud se acompañarán los documentos que se consideren explicativos o justificativos de los apartados anteriores y además:

—Fotocopia del D.N.I., Código de Identificación Fiscal o Licencia Fiscal cuando proceda.

—Memoria de actividades del solicitante sea persona, grupo o empresa.

QUINTO: Para la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden, se tendrá en cuenta con preferencia los siguientes criterios:

a) La trayectoria artística de los responsables de la producción tanto fonográfica como videográfica.

b) Su interés cultural.

c) La calidad artística y técnica de la producción.

d) Sus posibilidades para la pública difusión y aceptación.

e) Su novedad estética, o su valor experimental.

f) En su caso, el valor documental y testimonial o su aportación como tarea de investigación.

SEXTO: Las ayudas se materializarán, en el caso de las producciones fonográficas, con la compra de 250 ejemplares del correspondiente disco o audio-cassette a su precio de venta al público, que la Junta de Extremadura podrá utilizar libremente para sus fines y necesidades protocolarias, sociales, culturales y educativas, quedando abierta la opción de adquirir más ejemplares con un descuento del 50%.

SEPTIMO: Para las producciones videográficas, la ayuda se materializará en una subvención de hasta 500.000 pesetas por producción que sea considerada como merecedora conforme a los criterios arriba especificados. De toda producción subvencionada se hará entrega a la Consejería de Educación y Cultura de una copia en sistema U-MATIC, en óptimas condiciones de reproducción, de la cual la Consejería de Educación podrá hacer el uso que crea oportuno para sus fines sociales, educativos y culturales no comerciales.

OCTAVO: Todas aquellas producciones, que hayan obtenido la ayuda, tanto fonográficas como videográficas, en sus carátulas y etiquetas deberán hacer constar: «Producción subvencionada por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura». Las videográficas, además, lo harán constar en sus créditos como plano independiente.

NOVENO: Las solicitudes presentadas con su documentación y producción correspondiente serán evaluadas por una Comisión designada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, a propuesta del Director General de Promoción Cultural y Educativa, que en el plazo de 30 días a partir de la fecha límite de presentación de solicitudes elevará al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura las propuestas de concesión de ayudas con indicación de sus cuantías definitivas.

DECIMO: El importe de las ayudas concedidas será librado a los beneficiarios tras la resolución correspondiente y una vez recibidas las copias de la correspondiente producción según se ha especificado en los artículos sexto y séptimo.

UNDECIMO: La concurrencia a esta convocatoria supone la plena aceptación de todo lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de abril de 1990.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 32/1990, de 15 de mayo, por el que se amplía la composición de la Comisión Regional de Lucha contra la Drogodependencia.

La Comisión Regional de Lucha contra la Drogodependencia fue creada por el Decreto 36/1985, de 16 de septiembre (D.O.E. n.º 79) de 1985, y constituyó el órgano impulsor del Programa Extremeño sobre Drogodependencias (PED), en coordinación, a su vez, con el Plan Nacional sobre Drogas.

El propio Plan Nacional sobre Drogas, la Organización de las Naciones Unidas y otros Organismos internacionales han venido a reconocer que la coordinación interinstitucional e interterritorial suponen un elemento esencial para la formulación de una política coherente que permita orientar racionalmente las distintas intervenciones de prevención, asistencia e inserción social, así como para el establecimiento de los mecanismos de evaluación y control que determinen el impacto y eficacia de los mismos.

La constante evolución del fenómeno de las drogodependencias, el compromiso adquirido de nuevas organizaciones e instituciones de abordar desde diferentes áreas el problema y la experiencia acumulada durante más de cuatro años de planificación y coordinación autonómica, hacen necesario modificar la composición de esta estructura eminentemente coordinadora, a fin de dotarla de una mayor operatividad y de ajustarla, en definitiva, a las exigencias del momento actual.